

RESOLUCIÓN No. 02425

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Resolución 3957 del 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **KELLY GARZON CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.832.672, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES KJ**, identificado con matrícula mercantil No. 01875855 del 04 de marzo de 2009, quien realiza actividades de curtido y recurtido de pieles, mediante los **Radicado No. 2009ER23736 del 26 de mayo de 2009**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 C No.59–39 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una *“Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)”*, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que una vez verificados el radicado anteriormente mencionado, la señora **KELLY GARZON CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.832.672, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES KJ**, identificado con matrícula mercantil No. 01875855 del 04 de marzo de 2009, aportó los siguientes documentos para obtener el permiso de vertimientos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos
- Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de 18 de Mayo de 2009.

RESOLUCIÓN No. 02425

- Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50S-285202 de 08 de mayo de 2009.
- Diagrama de flujo del proceso industrial
- Balance de materia
- Sistema de tratamiento.
- Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Balance detallado del consumo de agua del establecimiento.
- Planos sanitarios.
- Informe de la descripción del tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales
- Manual de procesos del sistema de tratamiento.
- Plan de contingencia
- Informe de caracterización de los vertimientos
- Formato de autoliquidación y recibo de la consignación realizada por el pago de concepto de evaluación de la solicitud ambiental, recibo No. 707058 del 30 de abril de 2009, por un valor de \$219.000.

Que una vez evaluados los documentos presentados, y de acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada el 29 de mayo de 2009, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a emitir el **Concepto Técnico No. 11915 del 6 de julio de 2009**, el cual señaló que antes de la operación de la señora **KELLY GARZON CASTAÑEDA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES KJ**, quien desarrollaba actividades en el predio objeto de control, era CURTIEMBRES PRIETO, quien cuenta con medida preventiva de suspensión de actividades.

Adicionalmente señaló, que si bien hubo cambio de razón social, a la fecha, es la señora **KELLY GARZON CASTAÑEDA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES KJ**, quien opera y quien solicita permiso de vertimientos cuya documentación luego de ser evaluada, cuenta con inconsistencias, razón por la cual se procedió a requerir con Radicado **No. 2010EE5358 del 15 de febrero de 2010**, para que en un término no mayor a 30 días se complemente la solicitud inicial.

Que el anterior requerimiento fue recibido por el señor **JULIO CESAR MAZ**, el día 17 de febrero de 2010, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de (30 días), otorgado para dar respuesta al mismo

Que posteriormente, por medio del radicado **No. 2010ER27955 del 24 de mayo de 2010**, la señora **KELLY GARZON CASTAÑEDA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES KJ**, dio respuesta al requerimiento con **Radicado No. 2010EE5358 del 15 de febrero de 2010**.

RESOLUCIÓN No. 02425

Finalmente y una vez verificado el sistema Forest de la entidad y los documentos que reposan en el expediente de seguimiento **No. DM-05-07-1333**, se evidenció que si bien es cierto, el usuario radicó soportes de lo requerido en Radicado **No. 2010EE5358 del 15 de febrero de 2010**, dicha documentación además de no tener en cuenta las recomendaciones dadas por esta autoridad ambiental, se presentó de manera extemporánea pues ya se había vencido el termino de 30 días otorgados, el cual estaba permitido hasta el día **17 de marzo de 2010** para radicar lo requerido o solicitar prorroga si es usuario así lo consideraba.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

RESOLUCIÓN No. 02425

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993, indica:

“(...) Artículo 71°.- de la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, por lo cual se utilizara el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo el asunto, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que en el capítulo III del Código Contenciosos Administrativo- Decreto 01 de 1984 se establece el derecho de petición en interés particular.

Que así las cosas, en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984, señala lo siguiente:

“(...) ARTICULO 13. DESISTIMIENTO <DE LA SOLICITUD>. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud”. (Subrayas y negritas insertadas).

Que dicho lo anterior el peticionario finalmente tuvo un término de dos (2) meses adicionales, para allegar la información solicitada, razón por la cual ésta autoridad ambiental procederá a desistir el trámite administrativo ambiental, dado que el usuario no completo los documentos requeridos para continuar con la evaluación.

II. CASO EN CONCRETO

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que si bien es cierto que el Requerimiento **No. 2010EE5358 del 15 de febrero de 2010**, otorgaba un plazo de 30 días calendario para allegar la documentación solicitada, el término legal que debemos tener en cuenta para proceder a declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos realizada por la señora **KELLY GARZON CASTAÑEDA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES**

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 02425

KJ, es el de dos (2) meses, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984 , es decir que el usuario tenía plazo para radicar la documentación correspondiente hasta el día **17 de abril de 2010**.

Que teniendo en cuenta la señora **KELLY GARZON CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.832.672, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES KJ**, identificado con matrícula mercantil No. 01875855 del 04 de marzo de 2009, no presentó la información adicional conforme se le requirió mediante el **Radicado No. 2010EE5358 del 15 de febrero de 2010** y presentó documentación a través de **Radicado No. 2010ER27955 del 24 de mayo de 2010** de manera extemporánea, éste Despacho debe declarar desistida la solicitud del trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos presentada inicialmente mediante el **Radicado No. 2009ER23736** del 26 de mayo de 2009.

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*“(...) **PARÁGRAFO 1º**. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios*

RESOLUCIÓN No. 02425

de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos presentado por la señora **KELLY GARZON CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.832.672, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES KJ**, identificado con matrícula mercantil No. 01875855 del 04 de marzo de 2009, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 C No. 59-39 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, presentada mediante el **Radicado No. 2009ER23736 del 26 de mayo de 2009**, por lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la señora **KELLY GARZON CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.832.672, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES KJ**, identificado con matrícula mercantil No. 01875855 del 04 de marzo de 2009, en la Carrera 18 C No. 59-39 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 23 y 50 del Código Contenciosos Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

RESOLUCIÓN No. 02425

EXPEDIENTE DM-05-07-1333
RAZÓN SOCIAL: CURTIEMBRES KJ
ACTO: RESOLUCION QUE DECLARA DESISTIMIENTO TACITO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO
PROYECTO: MARIA XIMENA DIAZ ORDOÑEZ
REVISÓ: EDNA ROCÍO JAIMES ARIAS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	C.C:	1010201572	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160797 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/11/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/12/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------